

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 157-2013-CU.- CALLAO, 25 DE OCTUBRE DEL 2013, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01005461) recibido el 26 de agosto del 2013, por medio del cual el profesor Lic. Adm. ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas presenta Recurso de Revisión contra la Resolución N° 077-2013-CU.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 872-2012-R del 15 de octubre del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al profesor Mg. ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor con Informe N° 27-2012-TH/UNAC, al considerar la Comisión Investigadora de la sustracción de dos (02) Unidades Centrales de Proceso y un (01) monitor de la Facultad de Ciencias Económicas, con Códigos Patrimoniales N°s 740899503099 y 740899501394 y 740877003325, que es responsabilidad de los usuarios, estando asignados dichos bienes, entre otros, al profesor Mg. ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA, Jefe del Laboratorio de Cómputo, de acuerdo al Cargo de Inventario Personal de Bienes Patrimoniales que obra en la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, por Resolución N° 023-2012-TH/UNAC del 27 de diciembre del 2012, el Tribunal de Honor le impuso la sanción de amonestación, por evidenciar un acto de negligencia en abierta colisión con lo dispuesto por el Art. 20° de la Directiva N° 005-2006-R "Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao", aprobada con Resolución N° 880-2006-R;

Que, mediante Resolución N° 077-2013-CU del 18 de julio del 2013, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA contra la Resolución del Tribunal de Honor N° 023-2012-TH/UNAC en el extremo que le impone la medida disciplinaria de amonestación, al considerarse que no se ha desconocido ni dejado de evaluar los hechos invocados por el apelante con respecto al mérito de la Papeleta de Transferencia para el Desplazamiento de Bienes Patrimoniales, pero tampoco se ha desconocido que existe la obligación de dar cumplimiento al trámite contemplado en el Art. 19° de la Directiva N° 005-2006-R, aplicándose conforme con lo previsto en el Art. 20° de la misma Directiva, por lo que se adecúa a parámetros de proporcionabilidad al asignársele la sanción de amonestación;

Que, mediante el Escrito del visto el recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución N° 077-2013-CU argumentando que la Resolución no ha cumplido con la debida motivación exigida, solicitando se eleven los actuados al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN;

Que, asimismo, el Art. 210° de la Ley N° 27444, dispone la interposición del Recurso de Revisión, el mismo que tiene lugar ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, para los fines pertinentes;

Que, el Art. 95° Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como función resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de

desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; asimismo, en concordancia con el Art. 210º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se deberá elevar los autos al superior jerárquico para los fines pertinentes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 758-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de setiembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 25 de octubre del 2013; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

RESUELVE:

- 1º **ADMITIR A TRÁMITE**, el **Recurso de Revisión** interpuesto mediante Expediente N° 01005461, por el profesor **Lic. Adm. ARMANDO ABDIAS TORRE PADILLA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas contra la Resolución N° 077-2013-CU del 18 de julio del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, Facultades, OCI,
cc. OAGRA, OPER, UE, ADUNAC, R.E. e interesado.